



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0316-R-2024
Piura, 09 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N° **001361-0107-24-2** presentado por la **Sra. Luisa Aurora Hidalgo de Valderrama**, que contiene la Solicitud S/N del 01.Abr.2024, el Oficio N° 0741-2024-SG-UNP del 02.Abr.2024, el Oficio N° 0255-OAFA-FA-UNP-2024 del 05.Abr.2024, el Oficio N° 0758-R-UNP-2024 del 09.Abr.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 01.Abr.2024 la **Sra. Luisa Aurora Hidalgo de Valderrama**, se dirige ante el Titular del Pliego, indicándole que en su condición de ex alumna de la Facultad de Agronomía de la UNP y con el fin de cumplir con todos los requisitos que estipula la Resolución de Consejo Universitaria N° 553-CU-2023 que aprueba los "Lineamientos para la reincorporación, por excepción, de ex alumnos de la UNP que hayan dejado de estudiar por más de tres años consecutivos o alternos", y por su difícil y precaria situación económica, solicita la Condonación de la deuda por concepto de matrículas dejadas de pagar durante el tiempo que he dejado de estudiar desde el año 2015. Asimismo, se le exonere del pago de S/. 749.30 por concepto de derecho de trámite para acceder a la reincorporación;

Que, a través del Oficio N° 0255-OAFA-FA-UNP-2024 del 05.Abr.2024, el Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, en respuesta a lo solicitado con Oficio N° 0741-2024-SG-UNP del 02.Abr.2024, informa que la deuda de la solicitante corresponde a:

| SEMESTRE | CONCEPTO | MONTO | TOTAL A PAGAR |
|---------------------------|------------------------------|--------------------|---------------------|
| 2017 I AL 2023 I (7 años) | RESERVA DE MATRICULA (Deuda) | S/. 57.70 POR AÑO | S/. 403.90 |
| | MATRICULA EXTEMPORANEA | S/. 293.00 POR AÑO | S/. 2,051.00 |
| | REINCORPORACION | S/. 749.30 | S/. 749.30 |
| | TOTAL | | S/. 3,204.20 |

Que, el Artículo 123° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General regula la **Facultad de formular peticiones de gracia**, estableciendo lo siguiente: **"123.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión**



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0316-R-2024
Piura, 09 de abril del 2024

de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación...”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” Y contando con el visto bueno del despacho rectoral dispuesto a través del Oficio N° 0758-R-UNP-2024 del 09.Abr.2024 mediante el cual el señor Rector autoriza la emisión del acto resolutivo con respecto a la condonación de deuda y exoneración de pago, solicitado por la ex alumna Luisa Aurora Hidalgo de Valderrama;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la ex alumna de la Facultad de Agronomía, Sra. **LUISA AURORA HIDALGO DE VALDERRAMA**, en tal sentido **CONDONAR** su deuda por concepto de Reserva de Matricula y Matrículas extemporáneas por el periodo de años que dejo de estudiar, ascendente al monto de S/. 2,454.90 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 90/100 soles), de acuerdo a lo informado por la facultad con Oficio N° 0255-OAFA-FA-UNP-2024 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- EXONERAR, del pago por derecho de tramitación de la reincorporación, por excepción según TUPA vigente, ascendente al monto de S/. 749.30 (Setecientos cuarenta y nueve con 30/100 soles) en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, V.ACAD, FA, INT, ARCHIVO
05 copias/VAGV.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. SANTOS LEONARDO MONTAÑA ROALCABA